CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 55 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° SIGDEA E-2023-533646 de 17/08/2023

Fecha de reparto: 23/08/2023

Convocante (s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**
Convocado (s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Cuantía:	**$222.912.245 (2023-BASE-126; OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884) recobros)**

En Bogotá D.C., hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:15 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** en el radicado de la referencia. Comparecen a la diligencia el doctor **EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO,** identificado con la **CC N° 15.726.180,** con **T.P. N° 157.807** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte Convocante, a quien se le concedió personería mediante auto de 29 de septiembre del 2023; también asiste el doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°. 1.020.799.686**, portador(a) de la tarjeta profesional **No. 307.842** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada**,** de acuerdo con el poder otorgado por el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.126.005** portador de la tarjeta profesional **N°. 118.913** en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

La Procuradora reconoce personería a los apoderados(as) que comparecen a esta diligencia, en los términos y para los efectos indicados en los poderes y soportes documentales que allegan.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Definido el alcance de este medio alternativo de solución de conflictos, se le concede el uso de la palabra al apoderado(a) de la parte Convocante para que manifieste si se ratifica en las pretensiones y el medio de control invocado, quien al respecto indica que el medio de control que se pretende precaver es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 101 de la Ley 2220 del 2022, ratifica bajo la gravedad del juramento, que la parte que representa no ha instaurado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia

dentro de este trámite extrajudicial, así mismo se ratifica en las pretensiones e indica que son las siguientes:

5.1 Principales: 5.1.1

Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884) SOLICITUDES DE RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por MIL (1.000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($202.647.496).

5.1.2 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a los recobros descritos en la pretensión primera y cuyo monto asciende a DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($202.647.496).

5.1.3 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los GASTOS ADMINISTRATIVOS en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($20.264.749), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en las pretensiones 4.1.1 y 4.1.2.

5.1.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones 5.1.1, 5.1.2 y 5.13, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe,

a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

5.1.5 Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionaren con motivo de la presentación de esta demanda.

5.1.6 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y con la finalidad de se concrete el restablecimiento del derecho deprecado, se conmine a la demandada a darle cumplimiento a las condenas impuestas en las condiciones y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y los artículos 187, 189, 192,194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Financiera.

5.2 Pretensión Subsidiaria:

5.2.1 En el caso que no se condene a las demandadas al pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante.

Acto seguido, se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** para que se pronuncie frente a las pretensiones incoadas, y al respecto pone de presente, lo siguiente:

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20231240056703 del 08 de septiembre de 2023, se convocó a sesión ordinaria No. 45, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 14 de septiembre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de

los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236302232722 cursante ante la, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO), por medio de la cual SANITAS EPS solicitó:

- *Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones por medio de las cuales se informó la negativa de ADRES a reconocer y pagar a la EPS SANITAS, los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios:*

COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
20211600009181	7/01/2021
20211600337221	30/07/2021
20221601173361	19/08/2022
20211600600011	28/09/2021
20211600197301	13/10/2021
20231600162061	14/03/2023
20221600087591	18/02/2022
20211600163531	23/04/2021
12020160008978	25/11/2020
20221600134601	2/03/2022
20221600266861	19/04/2022
20221600128551	21/06/2022
20211600139501	9/04/2021
20211601008331	10/11/2021
20211600544561	15/09/2021
20211601075421	15/12/2021
0221600367081_00001 '20221600319671	26/05/2022
20221601513951	17/08/2022
20221601645061	19/09/2022
20221600333871	13/05/2022
20211600312531	14/07/2021

• Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), los cuales corresponden los cuales corresponden a 884 recobros, comprendidos por 1000 y cuyo costo asciende a $202.647.496).

• Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y cuyo costo asciende a $20.264.749.

• Se condene a la ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidadas entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, que se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros y hasta que se verifique su pago.

• Se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

***<u>No presentar fórmula conciliatoria</u>**, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 97 recobros cuentan con resultado aprobado sobre los que no puede pretender un nuevo reconocimiento del derecho y 641 recobros en estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la Resolución 3951 de 2016, Resolución 1885 de 2018, el Decreto 780 de 2016 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Por otra parte, se pudo verificar que sobre la totalidad de los recobros objeto de conciliación y las comunicaciones de resultados sobre las que se persigue su nulidad, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda. Adicionalmente, en 17 ítems desde la fecha de los servicios reclamados y la fecha de radicación del recobro, transcurrieron más de 3 años, por lo que se encuentra prescrito el derecho a recibir el pago.*

De acuerdo con la certificación allegada e incorporada el expediente.

Se corre traslado a la apoderada de la Convocante para que se manifieste, frente a lo indicado por la entidad convocada, ante lo cual expresa:

"Dado lo manifestado por la entidad convocada, solicito se declare fallida la audiencia de conciliación y se expida la correspondiente constancia"

La Procuradora 55 Judicial II Administrativa, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, se da por concluida la diligencia y aprueba el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 9:45 a.m.

Link desarrollo de la audiencia de conciliación:

APROBADA

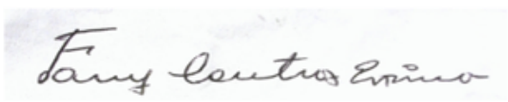
Dr. EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO
Apoderado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
Correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com; ejescamilla@keralty.com
Cel. 3008373174

APROBADA

Dr. SEBASTIAN MORENO AMAYA
Apoderado ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
Correo electrónico: sebastian.moreno@adres.gov.co
Cel. 3105874087

APROBADA

Dra. GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS
Apoderada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
Correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com
Cel. 3112104697



FANNY CONTRERAS ESPINOSA

PROCURADURÍA 55 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ D.C.